



Desarrollos, crisis y retos actuales de la libertad religiosa

Guillermo Vicente y Guerrero (coord.)



eBook en www.colex.es



DESARROLLOS, CRISIS Y RETOS ACTUALES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

COORDINADOR
Guillermo Vicente y Guerrero

COLEX 2023

AUTORES

Marta Albert

Universidad Rey Juan Carlos

Fernando Arlettaz

Universidad de Zaragoza

Zoila Combalía

Universidad de Zaragoza

María Elósegui

Universidad de Zaragoza

Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Consejo de Europa, Estrasburgo

Andrés García Inda

Universidad de Zaragoza

Jaime Rossell

Universidad de Extremadura

José Ignacio Solar Cayón

Universidad de Cantabria

Oscar Vergara

Universidad de La Coruña

Guillermo Vicente y Guerrero

Universidad de Zaragoza

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Marta Albert
© Fernando Arlettaz
© Zoila Combalía
© María Elósegui
© Andrés García Inda
© Jaime Rossell
© José Ignacio Solar Cayón
© Oscar Vergara
© Guillermo Vicente y Guerrero

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-928-1
Depósito legal: C 957-2023

SUMARIO

PRÓLOGO

Guillermo Vicente y Guerrero

GÉNESIS HISTÓRICA Y FUNDAMENTOS IUSFILOSÓFICOS DE LA NOCIÓN DE TOLERANCIA RELIGIOSA

José Ignacio Solar Cayón

I. Introducción. Carácter histórico de la noción de tolerancia	15
II. Las principales líneas de defensa de la tolerancia religiosa.	19
III. Fundamentos y límites de la tolerancia religiosa	26
IV. Bibliografía.	33

UN VERDADERO JUDÍO NO PODRÁ SER NUNCA UN BUEN CIUDADANO. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ANTIJUDAÍSMO EN NORUEGA (1814-1945)

Guillermo Vicente y Guerrero

I. La Historia como fundamento de exclusión: algunas reflexiones previas	38
II. Patriotismo, luteranismo, anticatolicismo y antijudaísmo como factores identitarios en la construcción del nuevo Estado nacional noruego. . .	39
III. Discurso constitucional e introducción de la cláusula de exclusión judía en la Constitución de Eidsvoll	44
IV. C. Christian Magnus Falsen y el recurso a la Historia como base del rechazo . .	49
V. Aplicación y derogación de la cláusula. El debate posterior	58
VI. La ocupación alemana. Vidkun Quisling y el holocausto noruego.	63
VI. Bibliografía.	67

LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS PADRES BIOLÓGICOS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN CASOS DE ACOGIMIENTO Y ADOPCIONES: LOS CASOS *ABDI IBRAHIM v. NORUEGA* Y *KILIC v. AUSTRIA*

María Elósegui

I. Introducción.	78
II. Los principios generales sobre acogimiento asentados en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	80
II.1. Siete criterios establecidos en la sentencia <i>Strand Lobben</i>	81
II.2. Los cinco pasos del test de un escrutinio más estricto	85

SUMARIO

III. La Resolución de la Asamblea Parlamentaria del COE a favor del mantenimiento de la unidad familiar. La intervención de los servicios sociales y de las instancias judiciales en la tutela de menores en acogimiento familiar	87
IV. El caso <i>Abdi Ibrahim v. Noruega</i>	91
IV.1. Hechos del caso <i>Abdi Ibrahim c. Noruega</i>	91
IV.2. El diagnóstico temprano de los servicios sociales sobre la falta de capacidad de la madre para el cuidado de su hijo	92
IV.3. La elección de la familia de acogida contra la voluntad de la madre	93
IV.4. El criterio del origen étnico, cultural y religioso del menor a la hora de elegir familia de acogida debe ser uno entre otros más.	94
IV.5. La petición de la demandante versa sobre mantener el derecho de visitas tras la acogida y/o la adopción frente a la ruptura definitiva del vínculo entre madre e hijo	95
IV.6. La ponderación del derecho a la vida familiar desde la perspectiva de preservar en la medida de lo posible los orígenes culturales, étnicos y religiosos a la luz del artículo 9 del Convenio sobre libertad religiosa	96
V. El caso <i>Kilic v. Austria</i>	98
VI. Bibliografía.	102

LIBERTAD RELIGIOSA Y NUEVOS DERECHOS: UN CONFLICTO EMERGENTE

Oscar Vergara

I. Panorama de un conflicto creciente	107
II. Breve aproximación conceptual a los nuevos derechos	109
II.1. Identificación de los nuevos derechos	110
II.2. Justificación de los nuevos derechos	111
III. La validez moral de los derechos emergentes en especial.	113
III.1. La derivación de derechos	114
III.2. Libre desarrollo de la personalidad y nuevos derechos.	117
III.3. El derecho a la vida privada	119
IV. Problemas lógicos en la fundamentación de los nuevos derechos	122
V. Balance	125
VI. Bibliografía.	126

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL TRÁNSITO DE LA MODERNIDAD A LA POSTMODERNIDAD

Fernando Arlettaz

I. Introducción.	129
II. Modernidad, secularización y libertad religiosa.	130
II.1. Secularización y autonomía de lo religioso	130
II.2. La privatización de la religión	135
II.3. La libertad religiosa: individual y de adhesión	139
III. La Postmodernidad y el nuevo sentido de la libertad.	145
III.1. ¿El fin de la secularización?	145

SUMARIO

III.2. ¿El regreso de la teología política?	149
III.3. Hiper-subjetivación de la libertad religiosa y repliegue comunitario . .	153
IV. Conclusiones	157
V. Bibliografía	158

STAY WOKE! INCLUSIÓN V. LIBERTAD

Marta Albert

I. Introducción.	167
II. ¿Qué es la cultura <i>woke</i> ? ¿Cuáles son sus principales referentes filosóficos? .	168
III. Cancelación y tolerancia. ¿Puede resultar excluyente un movimiento por la inclusión?	173
IV. <i>Woke</i> como «religión postmoderna»: algunas consecuencias indeseables de la pérdida del absoluto	178
V. Conciliando la lucha por la justicia social con la libertad de pensamiento y expresión	181
VI. Bibliografía.	186

RELIGIÓN Y NACIONALISMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES INCLUSIVAS

Jaime Rossell

I. Introducción.	191
II. El derecho fundamental de libertad religiosa y su necesidad en la construcción de sociedades plurales e inclusivas	197
III. Religión y nacionalismo	205
IV. Religión y nacionalismo en España	210
V. Bibliografía	215

POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y RETOS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA EUROPA ACTUAL

Zoila Combalía

I. Introducción.	219
II. Claves de la gestión pública de la libertad religiosa a la luz de los actuales contextos sociales	221
III. Retos y amenazas a la libertad religiosa en Europa	223
III.1. Escasa atención en la gestión pública de la peculiaridad que presenta la diversidad religiosa	223
III.2. La amenaza del «laicismo combativo» frente a la laicidad positiva de los estados.	224
III.3. Una minusvaloración de lo religioso como consecuencia del «ombliguismo» secular occidental.	226
III.4. Los populismos religiosos	228
IV. Papel actual de las confesiones religiosas como actores sociales.	229
V. Síntesis conclusiva	231
VI. Bibliografía.	232

SUMARIO

LA CRISIS DE LA RELIGIÓN EN LA SOCIEDAD POSMODERNA

Andrés García Inda

A modo de introducción: una imagen	235
I. Crisis... ¿qué crisis?	236
II. Situando el análisis	238
III. Mutaciones de lo religioso	239
IV. ¿Una nueva religión? Humanitarismo vs. humanismo	242
V. Bibliografía	246

PRÓLOGO

La libertad religiosa constituye hoy un derecho absolutamente básico para todo ser humano. Su protección es actualmente en los países occidentales un deber inexcusable para los estados, que deben articular los mecanismos sociales y jurídicos necesarios para garantizar la más adecuada protección de los derechos tanto de los individuos como de las minorías religiosas. De hecho, puede afirmarse que tanto la libertad religiosa como el derecho a la no discriminación por motivos religiosos constituyen presupuestos básicos y esenciales en la caracterización de un pueblo verdaderamente libre.

Sin embargo, a punto de cumplirse ya el primer cuarto del nuevo siglo, la gestión pública del elemento religioso en nuestra sociedad occidental posmoderna plantea dudas importantes. En no pocos estados los poderes públicos están interfiriendo cada vez más sobre la libertad religiosa de sus ciudadanos, limitándola a través de su propia legislación y de sus planes de estudios, ahogando cualquier voz discrepante en los medios de comunicación oficiales y vertiendo estereotipos tan confusos como interesados, pretendiendo su confrontación con otras libertades tan importantes como la de conciencia, la de enseñanza o la de expresión, y reduciéndola en favor de algunos nuevos derechos que emergen con fuerza y entre los que destacan, como subraya el profesor Óscar Vergara en este mismo volumen, el de vivir en un entorno de diversidad religiosa o el de ser protegido de todo proselitismo en el ámbito público.

Esta controvertida gestión pública del elemento religioso se enmarca dentro de un proceso de evidente crisis religiosa. Una crisis que, caracterizada por elementos singulares marcados por un hondo relativismo, no es ajena a un laicismo combativo ante toda visibilidad y presencia de elementos religiosos en el espacio público, propiciando un clima de evidente hostilidad. Una crisis que igualmente bebe de la insensibilidad de la secularización social extrema, que pretende reducir la creencia religiosa a una simple cuestión de opinión. Pero se trata de una crisis religiosa que, como bien destaca el profesor Andrés García Inda, debe interpretarse en clave de mutación o transformación, no de declive o decadencia.

Una crisis que, no obstante, también plantea apasionantes retos futuros. Más aún en una sociedad que, como la actual, se encuentra marcada por el pluralismo y la diversidad, y que parece abocarse necesariamente hacia

una nueva convivencia entre personas de muy diferentes credos y creencias. Así, en palabras de la profesora Zoila Combalía, el verdadero interrogante que debe formularse hoy gira en torno a la forma en la que poder articular una convivencia pacífica en materia religiosa en una sociedad cada vez más globalizada y plural. Pero es importante considerar que en nuestra actual sociedad posmoderna, siguiendo al profesor Fernando Arlettaz, la libertad religiosa asume nuevos contornos, y su ejercicio efectivo es cada vez más diferente al de una mera adhesión a un menú religioso previo.

La libertad religiosa es una cuestión de dignidad humana. Pero también afecta a la cohesión social, a su organización e, incluso, a la identidad, tanto referida a pequeñas minorías y colectivos como en clave nacional, como bien revela el caso noruego, cuyo ejemplo bien puede servir como paradigma, y que yo mismo presento en páginas posteriores. Sobre todo esto, y muchas otras cosas más, trata este libro, cuyos capítulos han sido abordados por verdaderos especialistas de reconocido prestigio procedentes de los campos de la Filosofía del Derecho y del Derecho eclesiástico.

No quiero concluir esta breve introducción sin consignar mi sincero agradecimiento a la Editorial Colex, en especial a Pedro Flores, su coordinador editorial, que acogió con verdadero entusiasmo la propuesta de edición de la presente monografía. También a todos aquellos evaluadores externos que, desde el anonimato, han contribuido a mejorar algunos de los textos presentados. Y por supuesto, de forma muy especial, a todos los autores que tuvieron la amabilidad de aceptar participar en la redacción de una monografía científica de un tema de especial importancia, y actualidad, como es el de la libertad religiosa. Tanto a la Dra. María Elósegui, Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, en Estrasburgo, como al conjunto de profesores seleccionados que, desde sus distintas universidades, han realizado un meritorio esfuerzo para cumplir con los plazos previstos. A todos ellos gracias, por su generosidad intelectual y por la seriedad académica de sus propuestas. Sin su compromiso y buen hacer, esta monografía nunca habría sido posible.

Guillermo Vicente y Guerrero
Zaragoza, abril de 2023

GÉNESIS HISTÓRICA Y FUNDAMENTOS IUSFILOSÓFICOS DE LA NOCIÓN DE TOLERANCIA RELIGIOSA

José Ignacio Solar Cayón
Universidad de Cantabria

SUMARIO

I. Introducción. Carácter histórico de la noción de tolerancia. II. Las principales líneas de defensa de la tolerancia religiosa. III. Fundamentos y límites de la tolerancia religiosa. IV. Bibliografía.

I. Introducción. Carácter histórico de la noción de tolerancia

Como revela la historia de la filosofía política y jurídica, el debate sobre la tolerancia y sus límites constituye una problemática recurrente —y, por ello mismo, de permanente actualidad—, que se va reproduciendo de manera periódica y dinámica en distintos contextos sociales, culturales e institucionales, en torno a la cuestión del tratamiento que en el seno de la comunidad debe otorgarse a determinados grupos, culturas, tradiciones, creencias, prácticas o actitudes que no se ajustan a ciertos patrones sociales dominantes considerados esenciales para la construcción de la identidad del grupo y su cohesión. El campo de debate y las cuestiones concretas que constituyen el objeto del mismo son, por tanto, históricamente variables en el seno de las distintas comunidades, pudiendo afectar al ámbito de las creencias religiosas, de las ideologías políticas, de las prácticas de minorías étnicas y culturales, de las cuestiones de género y de orientación sexual o a cualquier otro aspecto relevante de la conducta humana que plantee el problema del reconocimiento social de la diversidad y la diferencia¹.

1 Como afirma FETSCHER, Iring, *La tolerancia*, trad. de N. Machain, Gedisa, Barcelona, 1994, «la tolerancia tiene como condición la conciencia de la propia identidad y un sentido realista del propio valor» (p. 14).

En este sentido, la pregunta básica a la que intenta dar respuesta la reflexión sobre la tolerancia es, en todos los casos, la misma: ¿qué hacer frente al que es, piensa o actúa de forma diferente a lo que es considerado como correcto por la mayoría? Pero, en tanto las cuestiones que constituyen el objeto del debate son variables y diferentes a lo largo del tiempo, la tolerancia «acontece únicamente como especificada»², en el sentido de que se plantea siempre en relación a una problemática social específica y en el marco de un contexto histórico e institucional determinado. Esta es la razón por la que «no puede cultivarse en abstracto, de forma neutra, al margen de las condiciones y situaciones concretas que circundan la realidad, ya sean económicas, sociales o políticas»³. No se es tolerante —así, en general—, sino que se puede ser tolerante respecto a determinadas cuestiones e intolerante respecto a otras.

Todo ello hace que la noción de tolerancia constituya una categoría o un concepto histórico, dinámico, cuyo significado ha variado y se ha visto sometido a profundas transformaciones a lo largo del tiempo, adquiriendo nuevas dimensiones y enriqueciendo su significado en función de los diversos contextos sociales e institucionales y de los diferentes problemas particulares que en cada momento han constituido el foco concreto de la polémica. Por tanto, no debe perderse de vista que, «aunque el término permanezca invariable, su campo semántico evoluciona al tiempo que cambian las actitudes y creencias de las sociedades», hasta el punto que puede afirmarse sin ambages que «la tolerancia no es una categoría unívoca»⁴. De ahí que todo análisis sobre el concepto de tolerancia deba contextualizarse histórica e institucionalmente, al objeto de comprender adecuadamente su sentido y función en el marco de una sociedad determinada.

En este sentido, es preciso afirmar que el objeto de este trabajo es examinar, específicamente, la génesis histórica y los fundamentos intelectuales de la noción de tolerancia religiosa en la Europa moderna. Y esta delimitación sirve a fijar las bases conceptuales y los límites temporales del estudio. La noción de tolerancia religiosa nos remite, en el contexto de nuestra cultura jurídico-política moderna, a la problemática de la coexistencia de diversas religiones en el seno de un mismo Estado, generada en el siglo XVI como consecuencia de la ruptura de la cristiandad provocada por la Reforma protestante. El término, que procede etimológicamente del latín *tolerantia* y alude a la virtud de quien es capaz de soportar o aguantar algún mal, había

2 EMBREE, Lester, «La tolerancia analizada reflexivamente», en RIZO-PATRÓN, Rosemary (ed.), *Tolerancia: interpretando la experiencia de la tolerancia*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006, p. 50.

3 BLÁZQUEZ RUIZ, F. Javier, *Ensayo sobre la tolerancia. La fragilidad de los derechos*, Dykinson, Madrid, 2016, p. 27.

4 MARTÍNEZ DE PISÓN, José, *Tolerancia y derechos fundamentales en las sociedades multiculturales*, Tecnos, Madrid, 2001, p. 23; y MARTÍNEZ DE PISÓN, José, «De la tolerancia religiosa a la libertad de conciencia: un viaje inconcluso (siglos XVI-XXI)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 44(1), 2014, p. 114.

sido empleado en los escritores latinos clásicos de la antigüedad en su significado primigenio de «sufrimiento» o «padecimiento». Y ese es el sentido que aún sigue conservando en el pensamiento filosófico del siglo XVI, como puede apreciarse claramente en diversos pasajes de los *Ensayos* de Montaigne en los que se hace referencia a la capacidad de diversos personajes — entre ellos el propio autor— para tolerar o soportar diversos tipos de males⁵. Con este mismo contenido semántico, Tomás de Aquino utilizará ya el verbo «tolerar» en uno de los artículos de la *Suma Teológica* para preguntarse si en determinadas circunstancias, al objeto de evitar un mal mayor, deben soportarse los ritos de los infieles⁶. Pero será en el mencionado contexto de la confrontación religiosa provocada por la Reforma protestante cuando comience a utilizarse el sustantivo «tolerancia», ya en la segunda mitad del siglo XVI, con el significado de «permisión» o «concesión» de cierta libertad a los disidentes religiosos. Primero en Alemania y los Países Bajos y después en Francia, difundióse rápidamente por todo el continente.

Ello, desde luego, no quiere decir que la cuestión del trato que ha de otorgarse a quien disiente de la ortodoxia religiosa, e incluso la permisión de la coexistencia de diversas religiones, constituyan en este momento una temática y una situación absolutamente novedosas. Movimientos heréticos se habían producido a lo largo de toda la historia de la iglesia católica, pero siempre se había tratado de grupos muy minoritarios que fueron fácilmente exterminados o cuya tolerancia marginal no supuso ninguna amenaza para la estabilidad de la iglesia y del reino. De la misma manera, tampoco puede afirmarse que la tolerancia sea un valor de raíces exclusivamente occidentales, en cuanto es posible rastrear la existencia de una apreciación positiva y una defensa de las actitudes tolerantes hacia otras religiones en culturas y tradiciones asiáticas milenarias⁷.

Pero lo cierto es que, en la Europa del siglo XVI, la situación de división religiosa generalizada y la expansión de conflictos confesionales a lo largo y ancho de todo el continente, provocadas por la rápida expansión del movimiento reformado, hizo que se planteara de manera acuciante el problema de la tolerancia a gran escala y en toda su crudeza, poniendo además en jaque el modelo de legitimidad política vigente en aquel momento en las monarquías europeas, basado —entre otros elementos fundamentales— en la identidad de religión⁸. Y esta situación generará un fecundo debate político, jurídico

5 Cfr., por ejemplo, MONTAIGNE, Michel de, *Los Ensayos*, trad. de J. Bayod, Acantilado, Barcelona, 2007, pp. 972-973, 1301-1302 y 1401.

6 Cfr. AQUINO, Tomás de, *Suma Teológica*, edición bilingüe, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1947, II-II, cuestión 10, artículo 11.

7 Cfr. SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, trad. de E. Rabasco y L. Toharia, Planeta, Barcelona, 2000, pp. 282-299.

8 El lector interesado podrá encontrar una exposición detallada del desarrollo de esta problemática en todo el continente europeo en la magna obra de LECLER, Joseph, *Historia de la tolerancia en el siglo de la Reforma*, trad. de A. Molina, Marfil, Alcoy, 1969.

y filosófico que acabará convirtiendo a la teoría de la tolerancia religiosa en una de las piezas centrales de la filosofía política y jurídica moderna, en tanto el encaje de las diversas confesiones en el marco de un sistema político común representará un desafío intelectual de primer orden y, sobre todo, proporcionará un dominio en el que poner a prueba, de una manera práctica, toda reflexión sobre los límites de la actuación legítima del Estado⁹. Por ello, ninguno de los principales filósofos que a lo largo de los siglos XVI-XVIII contribuyeron a forjar las bases teóricas, primero, del Estado moderno y, posteriormente, del modelo del Estado liberal (Tomás Moro, Bodino, Grocio, Spinoza, Hobbes, Locke, Bayle, Voltaire o Montesquieu son sólo algunos de los nombres más ilustres que podemos incluir en esta nómina), se sustrajo al tratamiento de este problema.

En este contexto específico, el problema de la tolerancia se concreta, por tanto, en la cuestión de la determinación de la posición o actitud que el Estado ha de adoptar en relación a la permisividad o no de los «herejes», esto es, de los miembros de aquellas confesiones religiosas distintas de la oficial. De manera que el debate filosófico sobre la tolerancia religiosa pretende ofrecer una respuesta a un problema de carácter eminentemente político-jurídico: se trata de decidir el estatus jurídico (o, en su caso, antijurídico) de las minorías religiosas en el seno de la comunidad política. La polémica se ubica así en un plano totalmente distinto a aquel en el que se desarrolla la actual discusión sobre el valor de la tolerancia en el marco del vigente Estado social y democrático de Derecho. En un contexto institucional en el que se hallan garantizados constitucionalmente los derechos y las libertades fundamentales, y particularmente la libertad de conciencia y religiosa, la tolerancia se ha visto relegada hoy al ámbito de la ética, entendiéndose por la mayoría de la doctrina como una virtud —ya sea pública o privada— más o menos imprescindible para el buen funcionamiento de una sociedad democrática, pero que ya no puede aportar nada valioso en el plano jurídico¹⁰. En gran medida,

9 Para una visión general de la construcción de la filosofía de la tolerancia en los diversos países europeos, y sus principales protagonistas, cfr. PECES-BARBA, Gregorio y PRIETO, Luis, «La filosofía de la tolerancia», en PECES-BARBA, Gregorio y FERNÁNDEZ, Eusebio (dirs.), *Historia de los derechos fundamentales*. Tomo I: *Tránsito a la modernidad. Siglos XVI y XVII*, Dykinson, Madrid, 1998, pp. 265-373.

10 Esta es, sin duda, la opinión mayoritaria hoy entre la doctrina, que, en general, rechaza la consideración de la tolerancia como un principio jurídico por su incompatibilidad con el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales. Esta posición fue convincentemente argumentada en nuestro país por LUCAS, Javier de, «Para dejar de hablar de la tolerancia», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 11, 1992, pp. 117-126, y defendida por mí mismo en SOLAR, José Ignacio, «De la tolerancia a la libertad: la consideración del otro», en AA.VV., *Escritos jurídicos en memoria de Luis Mateo Rodríguez*, Editorial Universidad de Cantabria, 1993, pp. 441-451. Por ello, hoy se habla de la tolerancia como una «virtud política» (RAWLS, John, *Liberalismo político*, trad. de S.R. Madero, FCE, México, 1996, p. 189), «virtud pública» (CAMPS, Victoria, *Virtudes públicas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1990, p. 81), «virtud democrática» (FETSCHER, Iring, *La tolerancia*, cit., p. 25) o «virtud cívica y social» (LÓPEZ CALERA, Nicolás, «Derecho y tolerancia», *Jueces para*

buena parte de estas dificultades para encajar la noción de tolerancia en el sistema liberal-democrático derivan precisamente del hecho de que algunos de los rasgos básicos que configuran el núcleo de su significado quedarán perfilados en el transcurso de aquel debate histórico sobre el régimen jurídico al que debían estar sujetos los disidentes religiosos.

II. Las principales líneas de defensa de la tolerancia religiosa

Para comprender adecuadamente la gravedad y el alcance del problema originado por la Reforma protestante es preciso tener en cuenta que la Cristiandad medieval se había configurado como una unidad político-religiosa en la que los poderes temporal y espiritual no sólo estaban unidos sino que se confundían. El Imperio y la Iglesia habían dejado de ser dos órdenes diferenciados para convertirse en un único ente: la *res publica Christiana*¹¹. La Cristiandad aspiraba a ser la «ciudad de Dios» agustiniana: un organismo único que comprendía los poderes temporal y espiritual, pero ambos se encontraban *in Ecclesia*¹². Todo poder ejercido dentro del cuerpo de la Cristiandad era, en última instancia y en términos estrictos, un poder eclesiástico. Este es el principio básico de la concepción hierocrática medieval del poder. El fundamento de ese organismo político-religioso era la unidad de la fe, hasta el punto de que incluso la propia ley constituía expresión de esa fe. «Una fe, una ley, un rey», rezaba el axioma medieval que condensaba los elementos constitutivos del reino. De manera que corromper la fe era al mismo tiempo, y sobre todo, disolver los lazos del vínculo político. Desde esta perspectiva, es posible comprender la intransigencia y la dureza con la que fue tratado el hereje, quien abandonaba la fe recibida, frente a la relativa tolerancia del infiel. Aquel es un disidente en el interior de la comunidad política y es percibido por ello como una amenaza: un falsificador que pervertía aquello que era el fundamento del orden social y político, lo que justificaba la considera-

la democracia, 1992, p. 3), entre muchas otras caracterizaciones similares. Entre quienes mantienen la validez de la tolerancia como un principio de carácter jurídico, pueden citarse LA TORRE, Massimo, «La tolerancia como principio no relativo del ejercicio de un derecho. Una aproximación discursiva», *Derechos y Libertades*, n.º 8, 2000, pp. 253-274; ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan, *Ilícitos atípicos*, Trotta, Madrid, 2006, pp. 116-120; o GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, «Del derecho a la tolerancia al derecho de la tolerancia», *Jueces para la democracia*, n.º 56, 2006, pp. 31-40.

11 Cfr. JUAN DE SALISBURY, *Policraticus*, edición preparada por M.A. Ladero, Editora Nacional, Madrid, 1984, p. 347.

12 Como afirma ULLMANN, Walter, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, trad. de R. Vilaró, Ariel, Barcelona, 1983, en aquel momento, desconociéndose la idea de una sociedad política como «cuerpo autónomo, autosuficiente y jurídico de ciudadanos», existían «el reino (*regnum*) y el sacerdocio (*sacerdotium*), pero ambos formaban parte de un único cuerpo, la Iglesia» (p. 131).

DESARROLLOS, CRISIS Y RETOS ACTUALES DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La gestión pública del elemento religioso en nuestra sociedad occidental posmoderna plantea hoy dudas importantes. Los poderes públicos están interfiriendo sobre la libertad religiosa de sus ciudadanos, ahogando cualquier voz discrepante en los medios de comunicación oficiales y vertiendo estereotipos tan confusos como interesados.

Esta controvertida gestión pública del elemento religioso se enmarca dentro de un proceso de evidente crisis religiosa. Una crisis que, marcada por un hondo relativismo, no es ajena a un laicismo combativo ante toda visibilidad de elementos religiosos en el espacio público, propiciando un clima de evidente hostilidad. Una crisis que bebe de la insensibilidad de la secularización social extrema, que pretende reducir la creencia religiosa a una simple cuestión de opinión. Una crisis que, no obstante, también plantea apasionantes retos futuros. Más aún en una sociedad marcada por el pluralismo y la diversidad, y que parece abocada hacia una nueva convivencia entre personas de diferentes creencias.

La libertad religiosa es una cuestión de dignidad humana. Pero también afecta a la cohesión social, a su organización e, incluso, a la identidad, tanto de las minorías como en clave nacional. Sobre todo esto, y muchas otras cosas más, trata este libro, cuyos capítulos han sido abordados por prestigiosos especialistas procedentes de la Filosofía del Derecho y del Derecho eclesiástico.

COORDINACIÓN

Guillermo Vicente y Guerrero.

AUTORES

Marta Albert, Fernando Arlettaz, Zoila Combalía, María Elósegui, Andrés García Inda, Jaime Rossell, José Ignacio Solar Cayón, Oscar Vergara, Guillermo Vicente y Guerrero.

PVP: 25,00 €

ISBN: 978-84-1359-928-1



9 788413 599281